

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.			
Anuncios, 0,25 id. línea.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO

INSTRUCCION PÚBLICA. — 1.ª ENSEÑANZA.

Circular.

Núm. 57.

Terminado el período de ampliación del año económico de 1886 á 1887 y próximo el plazo en que con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 15 de Junio é instrucción de 8 de Noviembre de 1882 habrá de obligarse, ejecutivamente y por la vía de apremio, á que hagan directamente y en cuenta corriente sus ingresos respectivos aquellos Ayuntamientos que, desatendiendo las repetidas excitaciones y medios que ha empleado este Gobierno para impulsárlas al cumplimiento de sus deberes, no han liquidado los descubiertos que por dicho ejercicio existen en la Caja especial de primera enseñanza para el abono de los haberes de los Maestros, he resuelto dirigirme á los se hallen en ese caso

por última vez y en su obsequio, á fin de que, utilizando el plazo de 10 días, empleen los medios adecuados para solventar los indicados descubiertos y no verse sometidos al procedimiento ejecutivo que inmediatamente ha de promoverse, y á los perjuicios personales consiguientes.

Logroño 17 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Juan González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Salvatierra á tres de los electos en Mayo del año último, y por D. Manuel Araujo y D. Basilio Domínguez, en cuanto les declaró incapacitados para ejercer también el expresado cargo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos interpuestos por D. Manuel Araujo y D. Basilio Domínguez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Salvatierra, y

D. Juan González Bernárdez contra el mismo acuerdo, en cuanto declaró con capacidad legal á los también electos Concejales por dicho punto D. Antonio Domínguez Pino, D. Manuel Groba Alonso y D. Benito Barbeito García:

Resulta que, celebradas elecciones en los cuatro primeros días de Mayo, D. Gumersindo Queimadelos y otros protestaron de las operaciones practicadas en los Colegios de Lira y Corzanes por no haberse constituido las mesas interinas con los electores más ancianos y más jóvenes, por omisiones en las listas y otros defectos, y que la Junta general de escrutinio, que no pudo reunirse por la falta de asistencia de algunos de sus individuos el día señalado, cuando lo efectuó, las desestimó por crearlas desprovistas de fundamento.

Resulta así mismo que algunos electores reclamaron contra la capacidad legal de los cinco Concejales electores Sres. Araujo, Domínguez Alejandro, Domínguez Pino, Groba Alonso y Barbeito García, fundándose: en cuanto al primero, en que era Secretario interino del Ayuntamiento; en que el segundo tenía contienda con esta Corporación, pendiente en la Sección de lo Contencioso de este Consejo; en que el tercero era Auxiliar de la Secretaría; el cuarto, deudor á los fondos municipales; y el quinto tenía reclamación de agravios con el mismo Ayuntamiento sobre el impuesto de consumos.

El Ayuntamiento y los comisionados de la Junta gene-

ral de escrutinio declararon por mayoría de votos la capacidad legal de los cinco Concejales, y reclamado su acuerdo, tomó la Comisión provincial el que queda referido, también por mayoría, fundada en cuanto á Araujo en que, si bien presentó la renuncia como Secretario interino en 50 de Abril; funcionó durante las elecciones, según se prueba por un acta notarial que se acompaña: que Domínguez Alejandro tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento en este Consejo sobre cerramiento de un terreno; pero que Domínguez Pino, según las certificaciones del Secretario actual del Ayuntamiento, visadas por el Alcalde, no figura como tal Auxiliar, ni firma nómina en tal concepto.

En cuanto á Groba tuvo presente que se declaró por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y antes de las elecciones, que no podía reputarse deudor á los fondos municipales mientras las cuentas á que se referían las reclamaciones no fuesen examinadas en debida forma, sin que constara que haya sido apremiado; y finalmente, que la reclamación de Barbeito ha sido terminada según la orden de la Dirección de Impuestos, que también obra en el expediente.

Dado lo que dispone el artículo 43 de la ley municipal en su párrafo tercero, no puede ser Concejales D. Manuel Araujo, pues aunque hubiera presentado su dimisión el día anterior á la elección, duran-

te ésta desempeñaba funciones públicas retribuidas.

Según el núm. 6.º del mismo artículo, también ha sido bien declarado incapaz don Basilio Domínguez Alejandro, que tiene contienda administrativa pendiente en vía contenciosa interpuesta por el mismo Ayuntamiento.

Don Antonio Domínguez Pino no consta, antes por las certificaciones unidas al expediente se demuestra lo contrario, que sea Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, aún cuando se afirma por el recurrente González, que presentó un acta notarial á la Comisión, transcribiendo un recibo de 70 pesetas en tal concepto; pero como quiera que este recibo no obra en el expediente, en el cual nada hace creer que el interesado desempeñara dichas funciones públicas, sino que era un auxiliar particular del Secretario, puesto que el Depositario certifica que no ha firmado nómina, no puede, en el estado actual del asunto, estimarsele incapacitado para el cargo de Concejal.

En cuanto á Groba, no se acredita que sea segundo contribuyente, ni esté apremiado, y la reclamación de Barbeito se terminó debidamente antes de la elección.

Como quiera que hoy ya no se reclama la nulidad de ésta que tampoco estimó justificada la Comisión provincial, y que su acuerdo, como queda indicado, se ajustó á lo prescrito en la ley Municipal en cuanto á las incapacidades, y se observó asimismo lo que la ley Electoral consigna;

La Sección opina que procede confirmarlo en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, esta Dirección general ha dispuesto

se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio del año próximo pasado, bajo las siguientes reglas:

1.º El día 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, según lo estatuido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.º Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan, también por orden riguroso de número del escalafón, ir eligiendo las plazas que hubieren dejado libres los Directores propietarios.

4.º No se permitirá á ningún Médico, propietario ni supernumerario, ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

5.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 14 de Enero de 1888. —El Director general, Teodoro Baró.

Relación de las Direcciones de baños vacantes á que se refiere la orden anterior.

- Alava. . . . Salinillas de Buradón.
- Alicante. . . Nuestra Señora de Orito.
- Almería. . . Alfaró. Guardaviéja. Lucainena. Sierra Alamilla.
- Baleares. . . San Juan Campos.
- Barcelona. . . Argentoná. Segalés. Tona.

- Burgos. . . . Arlanzón. Corconte. Cucho. Salinas de Rosio.
- Cáceres. . . San Gregorio de Brozas.
- Cádiz. . . . Gizonza. Paterna.
- Castellón. . . Montanejos. Nuestra Señora de Abella.
- Ciudad Real. . . Hervideros del Emperador. Navalpino.
- Córdoba. . . Arenosillo. Horcajo.
- Cuenca. . . . Solán de Cabras. Valdeganga. Yémeda.
- Granada. . . Alicún. Sierra Elvira.
- Guadalajara. . . Carlos III (Trillo.)
- Guipúzcoa. . . San Juan de Azcoitia.
- Huesca. . . . Arro. Estadilla.
- Jaén. . . . Fuenteálamo.
- Lérida. . . . San Vicente. Traveseres.
- Logroño. . . Riba los Baños.
- Madrid. . . . La Maravilla, Loeches.
- Málaga. . . . Fuente Amargosa. Vilo ó Rozas.
- Murcia. . . . Fuensanta de Lorca.
- Navarra. . . Alsasua. Belascoain. Burlada.
- Oviedo. . . . Prelo.
- Salamanca. . . Calzadilla del Campo.
- Teruel. . . . Segura. Chulilla.
- Valencia. . . Nuestra Señora del Carmen. Siete Aguas. Echano. Guesala.
- Vizcaya. . . Larrauri. San Juan de Ugarte.
- Zamora. . . Bouzas.
- Zaragoza. . . Fonté. Monasterio de Piedra. Quinto.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.º de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de! sello 12 º, deberá ser remitido al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo José Fernández, na-

tural de Calahorra, provincia de Granada.

Idem Ramón José Buenaventura, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Roselló Sanz, natural de Villa de Fuentes, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Regota Sánchez, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Lucas Alvarez González, natural de Oritiero, provincia de Orense.

Idem Agustín Herrero Gutiérrez, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Evaristo Jiménez Zapata, natural de Úbeda, provincia de Jaén.

Idem Marcelino Acosta Carrasco, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Ebré Ebré, natural de Alcalá, provincia de Castellón.

Idem Antonio Garcia Espinar, natural de Mambrillo, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Arce Díaz, natural de Casillo Pedroso, provincia de Santander.

Idem Francisco Barrens Domenech, natural de Mombres, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Vázquez Fernández, natural de Cabaleiro, provincia de Orense.

Idem Pedro Alonso Garcia, natural de Torronjo, provincia de Santander.

Idem Nicolás Villahoz Bermejo, natural de Torrequemada, provincia de Palencia.

Idem Marcelino Vega Hernández, natural de Riboleos, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Francisco Ramos Alonso, natural de Pobladura, provincia de Zamora.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Braulio Sánchez Beniol, natural de Mota, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Soto Valiente, natural de Vicos, provincia de Valencia.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Benito Martínez Garcia, natural de Navarrevisca, provincia de Avila.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado José Chafé Garcia, natural de Catellón de Plana, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de la Unión

Idem Juan Muñoz Arroyo, natural de Lillo, provincia de Toledo.

Idem Claudio Escudero Mano, natural de Alcolea, provincia de Almería.

Sargento primero Roberto Garcia Moratilla, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Soldado Juan Pérez Correa, natural de Córdoba.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Serafin Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada

(Continuará)

Diputación provincial

Sesión de 3 de Noviembre de 1887.

(Conclusión)

A LA DIPUTACIÓN

Examinada una solicitud del Ayuntamiento de Grañón, rogando se le conceda autorización para reclamar ante los tribunales de justicia á D. Faundo Martínez Zaporta, Agente que fué de dicho Ayuntamiento, la cantidad de 10.044'04 pesetas que resulta deber, sin perjuicio de poder reclamar otra cantidad que pudiera resultar en contra de dicho señor.

Visto el dictamen conforme de dos letrados, exponiendo que al Ayuntamiento le asiste perfecto derecho para reclamar dicha cantidad, la comisión de Gobernación propone se conceda al Ayuntamiento recurrente la autorización que solicita.

No obstante, la Diputación etc.—Logroño 3 de Noviembre de 1887.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

A los efectos de la regla 7.ª del artículo 138 de la vigente ley Municipal, el señor Gobernador civil remite una instancia suscrita por D. Tomás Zorzano, en queja contra la cuota que el Ayuntamiento de Villamediana le impuso en el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto corriente.

Manifiesta el interesado que, el Ayuntamiento de Villamediana, ha girado un repartimiento para cubrir atenciones atrasadas por el concepto de cupo provincial, cuyos atrasos debieron satisfacer los Ayuntamientos de los años de que proceden, pero no el que desde el año 1868 es vecino de Logroño, y no goza en el pueblo de ninguno de los derechos electorales que se conceden á los vecinos.

Hace constar el Alcalde en su informe, entre otras cosas, que el repartimiento á que alude el reclamante ha sido girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por no haber sido suficientes los recursos ordinarios y demás recargos autorizados por las leyes, y termina manifestando que, al fijar la cuota á D. Tomás Zorzano, le fué rebajado un quinto de sus utilidades, como á los demás forasteros, habiendo estado expuesto al público el repartimiento, sin que se interpusiera reclamación alguna contra él.

Expuestos los antecedentes:

Considerando que el Ayuntamiento de Villamediana ha apurado, según el informe del Alcalde, todos los recursos legales, quedando todavía un déficit en el presupuesto sin medios para cubrirlo:

Considerando que, en tal estado, se ha acudido al repartimiento general, en el cual no se ha impuesto al reclamante mayor cuota que la que le corresponde como hacendado forastero, rebajando para señalarla el quinto de su riqueza imponible, como previene la base 3.ª, regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal vigente, la comisión de Gobernación propone se desestime la instancia de D. Tomás Zorzano, dejando a salvo sus derechos para que pueda ejercitar la acción que viere conveniente.

No obstante, la Diputación etc.—Logroño 3 de Noviembre de 1887.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

Don Tomás Martínez Pinillos y otros vecinos de Villalada, en instancias separadas, recurren en alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que desestimó sus solicitudes pidiendo rebaja de las cuotas que le fueron impuestas por repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto corriente.

Manifiesta D. Tomás Martínez Pinillos, entre otras cosas, que, además de contribuir por territorial con la cuota de 1209 pesetas 54 céntimos, con la 347'66 por industrial, 800 por consumos y 1800 por yerbas para sus ganados, se le imponen 1003 pesetas 25 céntimos por repartimiento, el cual cree no se halla ajustado á la ley, toda vez que el Ayuntamiento y Junta municipal han tomado por base para girarlo el número de cabezas de ganado y la cuota de contribución que cada uno paga al Tesoro, sin tener en cuenta lo que dispone el art. 138 de la ley Municipal y la circular de Junio último del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por lo que pide su anulación.

Apoyan su pretensión los firmantes de la segunda instancia, en que, en el referido reparto, se gravan las ganaderías en una cantidad que hoy no pueden producir, puesto que á pesar de haber desaparecido por venta 4500 reses lanaras y en proporción vacuno, el recargo pesa sobre el número de cabezas de ganado que anteriormente existía, viniendo esta desproporción á aumentar el gravamen impuesto á las existentes: que el territorial y pecuario se hallan gravados con un tanto por ciento en el repartimiento: que, según el artículo 138 de la ley Municipal, en el repartimiento deben gravarse los industriales, imponiendo cuotas á todos los vecinos, y que en el de referencia no se ha gravado matrícula alguna, mientras que á los reclamantes se les ha impuesto cuotas tan altas como las que satisfacen por territorial, resultando de esto que satisfacen una doble contribución.

Afirma el Alcalde, en su informe, que el repartimiento se halla girado con equidad, y las cuotas repartidas han sido prudencialmente calculadas: que es muy cierto la falta de la ganadería á que los reclamantes se refieren, pero que siendo los gastos iguales á los de años anteriores, hay necesidad de cargar á los ganados existentes el cupo correspondiente, puesto que disfrutan de todos los pastos y derechos del vendido: que si pagan cantidades por pastos lo hacen por su propia comodidad, porque á la ganadería se le conceden todos los años pastos gratis; y por último, que no se han gravado más industrias que la de D. Tomás Martínez Pinillos, que figura como primer contribuyente.

Según se desprende de lo expuesto por los reclamantes y se confirma por el Alcalde, el Ayuntamiento de Villalada, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto, ha utilizado el repartimiento general, que autoriza el artículo 138 de la ley Municipal vigente, tomando como base de imposición la ganadería, sin tener en cuenta que el

repartimiento debe comprender y gravar todas las riquezas y utilidades de un modo proporcional y relativo entre sí, guardándose lo dispuesto en los artículos 156 y 158 de la referida ley Municipal.

En el repartimiento en cuestión no se guardan estos principios, puesto que no se ha hecho general desde el momento que no se grava á todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros; no recae sobre todas las riquezas y utilidades indistintamente, ni pesa en proporción relativa sobre todas ellas; y por lo tanto, la comisión de Gobernación es de parecer procede se declare nulo el repartimiento girado por el Ayuntamiento de Villalada sobre la ganadería, significándole que si despues de haber utilizado todos los recargos que las leyes autorizan, le resultare déficit en el presupuesto y tratare de utilizar el repartimiento general como medio para cubrirlo, puede proceder á su formación teniendo en cuenta lo terminantemente dispuesto en los artículos 156 y 158 de la ley Municipal vigente, que señala las reglas que han de tenerse presentes para calcular toda clase de utilidades.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 3 de Noviembre de 1887.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Se leyó una instancia de D. Enrique López Andrés, Farmacéutico interino del hospital provincial, en súplica de que se le conceda alguna gratificación por el mayor trabajo que le proporciona el suministro de medicamentos al correccional y carcel de audiencia, así como se ha concedido á los Facultativos del hospital que visitan aquel establecimiento.

Se acordó que pasara á la comisión de Hacienda.

Hallándose incompleta la comisión de Fomento, por la dimisión del Sr. Blasco, por hallarsen ausentes y no poder concurrir otros Sres. Diputados, se acordó agregar á la misma á los Sres. Redal, Zapatero y Sáenz Díez.

Para la comisión encargada de examinar los asuntos resueltos interinamente por la provincial, fueron elegidos los Sres. Argáiz, Araoz y Sáenz Díez.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Los Diputados Secretarios, Juan Manuel Zapatero, Domingo Guzmán Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1888. Mes de Enero
1.ª Semana.

Núm. 37

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio carnicería pública de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual,

que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cts.

Al carpintero Marcial Sáenz, por 1 1/2 jornales, á 3'50 pst.	5	25
Al id. Emilio Irazola, por 1 1/2 id., á 3'50 pesetas.	5	25

Total. 10 50

Importa esta nota la cantidad de diez pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa de Beneficencia con destino á Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad.

A Pablo Izquierdo, por 5 jornales, á 2'75 pesetas.	13	75
A Tomás Bárcenas, por 4 id., á 2'50 pesetas.	10	"
A Vicente Peso, por 5 id., á 1'75.	8	75
A Blas Barriete, por 5 id., á 1'75 pesetas.	8	75
A León Redondo, por 5 id., á 1'75 pesetas.	8	75
Por 15 fanegas de yeso, á 0'75 pesetas.	11	25
Por 44 pies lineales de dos cuartones, á 0'25.	11	"
Por 100 baldosillas, el 100 á 5'50 pesetas.	5	50

Total. 77 75

Importa esta nota la cantidad de setenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Pesetas Cts.

A Andrés Bacaicoa, por 5 jornales, á 1'75 pesetas.	8	75
A Teodoro Díez, por 5 id., á 1'75 pesetas.	8	75
A Calixto Villarreal, por 7 id., á 0'75.	5	25

Total. 22 75

Importa esta nota la cantidad de veintidos pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad

Pesetas Cts.

Por 27 metros cuadrados de acera colocada en la casa de D. Guillermo Fernández Alcalde, y que corresponde pagar al Ayuntamiento, á 5'75 pesetas.	155	25
Arreglo de adoquinado y acera Norte.	10	"

Total. 165 25

Importa esta nota la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 11 de Enero de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna,

Sección judicial

Don Albino del Prado y Méline, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Emilio Bayo, en nombre y representación de D. Aureliano de Tejada, vecino de esta ciudad, contra D. Miguel Alonso de Treviana, sobre pago de pesetas, se acordó la venta en pública subasta de la viña embargada en dichos autos, cuyo acto tendrá lugar en el local donde celebra la audiencia el Juzgado de primera instancia de Haro, el día once de Febrero próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán

Finca que se cita en la villa y jurisdicción de Treviana.

Una viña en Valmenor, de seis obreros, en una superficie de una fanega de tierra, que liada, según aparece en la estadística, N., valladar y por los demás aires erios, y que en realidad tiene los mismos linderos, á excepción del S., por donde limita con los herederos de Manuel Sáenz, y tasada en doscientas ochenta pesetas.

280

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

3.ª De dicha finca no existe en autos título inscrito, y por manifestación de mencionado Procurador Bayo, en escrito de treinta y uno de Diciembre último, se halla inscrita en virtud de información posesoria en el Registro de la propiedad de Haro con fecha veintiuno de dicho mes, en el tomo setecientos setenta y seis, libro treinta y ocho del Ayuntamiento de Treviana al folio ciento sesenta y seis, finca número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve inscripción primera.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Albino del Prado.—Por su mandado, Licenciado, Ramón Santa María.

Núm. 59

D. Vicente Argáiz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido; y de primera ins-

tancia, por traslación del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos de concurso voluntario que en el mismo se sigue á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Vicente Martínez de la Cuadra, vecino de Quel, con fecha doce del actual se celebró junta de acreedores en la que se nombró síndico de referido concurso al vecino de Quel, don Tomás Sánchez Malo, el que aceptado el cargo, por providencia de este día se ha acordado que le haga saber tal nombramiento por el presente edicto á los acreedores, con cuyo síndico se entenderán cuantas diligencias fueren necesarias y que se detallan en los artículos 1217 y 1218 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación.

Dado en Arnedo á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Argáiz.—P. S. M., Pantaleón Rodríguez.

Anuncios oficiales.

Núm. 56

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Ignorándose el paradero de Román Pastor y López, Elías Cordón y Viguera, Vicente Padilla y Martínez, Sotero Meón y González, y de los expósitos Román Calzada, Francisco Palacio y Francisco Calzada, comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reempazo del ejército del presente año, he dispuesto llamarles por medio de este anuncio, para que á la hora de las diez de la mañana del día 29 del mes actual, se presenten en la casa Consistorial de esta Población, á fin de que puedan alegar, ante el Municipio, las reclamaciones que les convenga en la rectificación de dicho alistamiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Logroño 16 de Enero de 1888.

—José Rodríguez Paterna.

Anuncios particulares.

SOLITARIA.

Expulsión segura y rápida, sin retribución hasta su expulsión.

Licenciado Díez Marcilla, calle de Soria, hotel número 20, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 17 de Enero de 1888.

Temperatura máxima al sol.	17.2
Idem id. á la sombra.	9.4
Idem mínima al aire.	-2.6
Idem id. al reflector.	-4.4
ALTURA BAROMÉTRICA.	753.8
á las nueve de la mañana.. . . .	752.6
á las tres de la tarde.	S. brisa.
VIENTO.	NE id.
á las nueve de la mañana.. . . .	Cubierto
á las tres de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO }	0.5
Agua evaporada.. . . .	
Ozono.	
Lluvia.	0.880

TRASLADO. Lo ha verificado la sastrería de Eugenio Ruiz Santos á las portales de la calle del Mercado, núm. 94, frente á la iglesia de la Redonda, en cuyo establecimiento se encuentran géneros de última novedad y clase superior.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En el taller de encuadernación y centro de suscripciones de

CIPRIANO GARCÍA

MERCADO, 152, LOGROÑO,

se hallan de venta las *Agendas de la Administración Municipal y General de 1888*, donde determina los asuntos que han de hacerse en los mismos día por día, siendo muy necesarias para el buen régimen administrativo.

Su precio es 2 pesetas en Logroño y 2.25 fuera, remitiendo su importe por adelantado en sellos de 15 céntimos.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingeridas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.